




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regenta del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

A consecuencia de las noticias recibidas por el General Fajardo, Gobernador militar de Cartagena, se había extremado en estos días la vigilancia ejercida en dicha plaza desde el último fracasado intento sedicioso.

Suspechando dicho General en la noche del día 10 que en el castillo de San Julian ocurría algo extraordinario, en vista de que por el Gobernador del fuerte no se le contestaba á sus órdenes que por teléfono le transmitía, previno saliera inmediatamente á situarse en el camino que conduce al expresado castillo una columna mandada por el Coronel del regimiento infantería de Otumba, y compuesta de dos compañías de dicho cuerpo y tres del de la Princesa, quedando en reserva una de zapadores-minadores.

El General Gobernador marchó con dichas fuerzas hasta el punto que consideró oportuno, y desde allí se adelantó, acompañado solo por sus dos Ayudantes y cinco Guardias civiles, con objeto de practicar un reconocimiento del castillo, á fin de cerciorarse de lo que en él pudiera ocurrir, llegando hasta el mismo castillo de éste, donde procuró llamar á su deber á los que lo ocupaban, los cuales le contestaron con un nutrido fuego, del que recibió tres graves heridas.

El General fué entonces conducido al punto en que dejó la columna, y se comunicó el acontecimiento á la plaza, que desde el primer momento y por orden de aquél había sido ocupada militarmente, situando la Artillería algunas piezas de campaña en los puntos más estratégicos y convenientes que de antemano y hace ya días habían sido designados por el mencionado General en junta que celebró con

los Comandantes de Artillería é Ingenieros y demás Jefes de los cuerpos de la guarnición.

A las seis y media de la mañana de ayer participó el antes mencionado Coronel del regimiento de Otumba, encargado interinamente del mando de la plaza por el estado de gravedad del General Fajardo, que el castillo de San Julian se encontraba de nuevo al mando de su Gobernador, el que por teléfono le había participado que en el día anterior un sargento del regimiento infantería de la Princesa, seguido por unos 40 ó más paisanos, y en connivencia con otro sargento de la reducida fuerza de Otumba, que custodiaba la fortaleza, logró penetrar en ésta y apoderarse del Gobernador, la guarnición y algunas armas.

En esta situación los sublevados, y temiendo caer en poder de las fuerzas que trataban de envolverlos, abandonaron precipitadamente el castillo y las armas, huyendo con ellos el sargento de la Princesa que los condujo y el de la guarnición que los franqueó la entrada.

Las tropas de la plaza han dado muestras de completa lealtad y disciplina, y el pabellon nacional ondeando en todos los fuertes de aquella recuerda á sus fieles guarniciones el cumplimiento de los sagrados deberes militares.

REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Luis Fajardo é Izquierdo, Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo y heridas graves que recibió sofocando la insurreccion ocurrida la noche del 10 al 11 del actual en el castillo de San Julian de dicha plaza,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovejar.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último y una vez no hubo postores, cuyas proposiciones pudieran admitirse, en la subasta celebrada el día 18 de Diciembre próximo pasado, este Gobierno civil ha acordado repetir el remate de acopios de conservación en el actual año económico para el trozo 1.º de la carretera de 2.º orden de la de Villacastin á Vigo á Leon, bajo el tipo de 14.493 pesetas 22 céntimos, señalando para ello el día 29 del actual á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel timbrado de la clase 1.ª y arregladas exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Leon 13 de Enero de 1886.

El Gobernador Intero.
Juan Ramon Salas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación durante el actual año económico, del trozo 2.º de la carretera de 2.º orden de la de Villacastin á Vigo á Leon, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villaturiel.

Por defuncion del que la desem-

peñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de su obligacion todos los trabajos anejos á la misma. Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Secretaria en el término de 15 dias á contar desde la insercion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos que sean no serán admitidas.

Villaturiel 8 de Enero de 1886.—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldia constitucional de Castrocontrigo.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1883-84, se hallan de manifiesto en la Secretaria por el término de 15 dias para que puedan examinarse los contribuyentes, pues pasado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que contra las mismas pudieran presentarse.

Castrocontrigo 8 de Enero de 1886.—El Alcalde, Manuel Casado.

D. Romualdo Merino Rodriguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gordaliza del Pino.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados va á enajenarse con destino á edificacion un pedazo de terreno sobrante de faja pública en la calle de la Ermita, y linda por O. camino de Grañeras, M. y P. con la era del comun y N. dicha calle, el cual mide una superficie de 16 metros de longitud por otros tantos de latitud, cuyo producto habrá de ingresar en el arca municipal. Se hace notorio, así como que el expediente de su razon se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para que se enteren del mismo los que gusten y usen de los derechos de que se crean asistidos por término de 10 dias á contar desde el día en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gordaliza del Pino y Diciembre 31 de 1885.—Romualdo Merino.—Por su orden, Eulogio Ibañez, Secretario.

Constituidas las Juntas de amillaramientos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con arreglo á la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre últi-

mo, que han de continuar sin alzar mano á la confeccion de los nuevos, se hace indispensable que todos los contribuyentes por territorial así vecinos, como colonos ó forasteros, presenten relaciones juradas de cuantas fincas poseen dentro de los términos municipales clasificándolas en rústicas, urbanas, pecuarias y colonias, así como deberán clasificar los nombres de sus respectivos dueños. Para dichos trabajos se les señalan 15 dias de término á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á reclamacion alguna, expeniéndose á incurrir además en una multa de 10 á 250 pesetas.

Mataña
Joara
San Esteban de Nogales
Santa Colomba de Somoza
Santovenia de la Valdencia
Villadungos
Sahelinos del Rio
Lucillo
Reyero
Bustillo del Páramo
Santa Maria del Páramo
Encincedo
Las Omañas
Villamartin de D. Sancho
Riello
Quintana y Congosto

Alcaldia constitucional de San Esteban de Valdeuza.

Hallándose confeccionadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales de la administracion de los fondos del mismo correspondientes á los años del 80-81 al 83-84 inclusive, se hace saber á fin de que si cualquier vecino desea revisarlas lo verifique en el plazo de 15 dias de ser inserto este anuncio, pasado el cual no serán oidos y la Junta municipal emitirá su dictámen.

San Esteban de Valdeuza á 6 de Enero de 1886.—El Alcalde, Lázaro Fernandez.

D. Santiago Gonzalez y Gonzalez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de San Millán de los Caballeros.

Hace saber: que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias las cuentas oficiales de los ejercicios de 1882 á 83 y 83 á 84, y las de recaudacion de los años de 1876

á 77 al 81 á 82 inclusive, para que las personas que deseen poner alguna reclamacion á las mismas, lo verifiquen dentro del plazo señalado, transcurrido que sea no se oirá reclamacion alguna.

San Millán de los Caballeros 30 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Santiago Gonzalez y Gonzalez.

Alcaldia constitucional de San Cristóbal de la Palantera.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio y año económico de 1880-81, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por el término de 15 dias contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dichos dias los vecinos que lo deseen puedan verlas y examinarlas y hacer las observaciones y reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que una vez transcurridos no serán oidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Palantera Diciembre 31 de 1885.—El Alcalde, Tomás del Riego.

Alcaldia constitucional de Matallana.

Las cuentas de los fondos municipales correspondientes á los años económicos de 1883 á 1884 y de 1884 á 1885, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias para que los contribuyentes que lo juzgan oportuno puedan enterarse de ellas y exponer las reclamaciones y protestas que á sus intereses vieran convenientes.

Matallana 27 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Isidoro Diez.

Alcaldia constitucional de Izagre.

Terminada la formacion de la cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente á los ejercicios de 1883 á 84, obra de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de 15 dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que no la crean arreglada á justicia hagan las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales se remitirán á la aprobacion superior.

Izagre á 28 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Bernardino Garcia.

*Alcaldía constitucional de
El Burgo.*

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1884 á 1885, dentro de cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes todos los que tengan interés en ello, pues pasado dicho término no serán oídas.

El Burgo 2 Enero de 1886.—El Alcalde, Martín Perez.

*Alcaldía constitucional de
Priore.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1880 al 81, 1881 al 82, 1882 al 83 y 1883 al 84, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de 15 días para que dentro de él puedan examinarlas los vecinos y hacer las reclamaciones que creyeran procedentes, pues pasado el citado plazo no serán oídas.

Priore 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Fausto Diaz.

JUZGADOS.

D. Martín del Castillo, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: que para el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, se venderán en pública licitación los efectos y finca siguientes:

Una vaca llamada compuesta, tasada en 100 pesetas.

Un tornero de 6 meses, tasado en 35 pesetas.

Un cerdo, como de 2 arrobas de peso, tasado en 25 pesetas.

Una cerda, tasada en 5 pesetas.

Diez y siete fanegas de trigo, tasadas en 140 pesetas 25 céntimos.

Una fanega de conteno, tasada en 6 pesetas.

Una fanega de linaza, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Un escaño de roble y chopo usado, tasado en 3 pesetas 50 céntimos.

Una casa con su cacho de corral,

en el casco del pueblo de Garrafe y al sitio de la calle Real, sin número, que se compone de una habitación, sin doblar, y otra principada que aun no tiene tejado y todo ello mide lo armado 18 pies de ancho por 36 de largo, y el corral 8 pids de largo; linda O. con callejon de servicio de la casa de Domingo Blanco, M. calle pública, P. calle Real y N. con casa de repetido Domingo Blanco, dicho corral se halla cerrado de pared al N. y O. sin que se sepa á quien pertenece la pared, tasados en 175 pesetas.

Cuyos efectos y finca se venden como de la propiedad de Tomás Bayon Lopez, vecino de Garrafe, para hacer pago de las costas que le han sido impuestas en el pleito que sostuvo como marido de Josefa Blanco, contra Manuel Mendez y Eugenio Lopez, sus convecinos, sobre entrega de una casa.

No consta que dicha finca tenga gravámenes, y para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consiguieren con antelación en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación

y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Leon á 7 de Enero de 1886.—Martín del Castillo.—Por mandado de su señoría, Martín Lorenzana.

D. Martín del Castillo y Calahorra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las procesadas Francisca Gutierrez, sin segundo apellido, hija de padre desconocido, y de Quitéria, natural de Valdeverdeja, provincia de Toledo y vecina de Bilbao, de 55 años de edad, viuda, florera, y Concepcion Leal Gutierrez, hija de Antonio y de Francisca, de la misma naturaleza y vecindad que la anterior, de 15 años de edad, soltera, florera, para que en el término de 15 días á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la cárcel pú-

— 28 —

2.º En los fletamentos de buques el 4 por 100 sobre el importe de los fletes, cobrado del Capitan ó del fletador.

3.º En los préstamos á la gruesa 1 por 1.000 sobre el importe del capital prestado á cobrar por mitad del dador y del tomador del préstamo.

4.º Por las diligencias á que se refiere el número 2.º del artículo 113 cobrarán, si el tiempo durante el cual se ocupa el Corredor Intérprete de naves no pase de una hora, 10 pesetas.

Por cada 15 minutos que exceda de dicho tiempo, 2 pesetas 50 céntimos.

5.º Por la traducción de los documentos á que se contrae el número 3.º del mencionado artículo, cobrarán por cada llana de 24 renglones incluso la última, aunque no tenga completo este número, si la traducción se hace del francés, italiano ó portugués, 5 pesetas. Si se verifica del inglés ó alemán, 10 pesetas, y de cualquiera otro idioma, 12 pesetas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los actuales empleados de Bolsas cuyos cargos deban subsistir con arreglo al nuevo Código serán confirmados en sus puestos, cubriéndose las vacantes que en lo sucesivo ocurran con arreglo á las leyes y reglamentos que deban regir para los de su clase.

2.º Los actuales Corredores de Comercio podrán adquirir el título de Agentes de cambio con sólo completar la fianza.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—Aprobado por S. M.—Manuel Alonso Martinez.

— 25 —

la Junta sindical, conforme á lo que disponen los artículos 77 y 98 del Código, realizará la parte necesaria de la fianza de aquél para atender á las reclamaciones procedentes siempre que la parte perjudicada opte por el cumplimiento de la operacion.

Art. 64. Las cantidades á que la fianza debe responder se cubrirán, cuando ésta no consista en metálico, con el importe de la venta de los efectos públicos en que se halle constituida.

Art. 65. Los Corredores de Comercio constituirán, para garantizar el buen desempeño de su cargo, una fianza en efectivo ó valores públicos calculados en los términos que dispone el artículo 61 de este Reglamento con arreglo á la siguiente escala:

De 5.000 pesetas en las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Santander y Bilbao.

De 3.750 pesetas en los de Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarragona, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastian, Valladolid y Zaragoza.

Y de 2.500 pesetas en las demás plazas del Reino.

Art. 66. Los Corredores Intérpretes de buques constituirán una fianza equivalente á la mitad de la señalada para los Corredores de Comercio en el anterior artículo en las plazas marítimas respectivas.

Art. 67. La devolucion de la fianza de los Agentes mediadores del Comercio en los tres casos de renuncia, privacion de oficio y fallecimiento, se anunciará en la tablilla de la Bolsa, en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de las provincias, señalando el plazo de seis meses conforme á los artículos 98 y 946 del Código, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Trascurrido este plazo sin que la fianza se haya intervenido en forma la devolverá la Junta sindical á los interesados ó sus causa habientes despues que acrediten haber depositado sus libros en el Registro mercantil como previene el art. 99 del Código.

En igual forma procederá el Gobernador de la provincia para la devolucion de la fianza constituida á su

blica, Plazuela de Puerta Castillo, con objeto de ampliarlas su declaración inquisitiva en causa criminal que contra las mismas me hallo instruyendo sobre hurto de una gorra de piel, advirtiéndolas que de no verificarlo en el expresado término se las declarará rebeldes; al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las indicadas sujetas, y caso de que se ab hubidas las pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Leon á 12 de Enero de 1886.—Martin Castillo.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

Señas particulares.

La Concepcion: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, bien parecida, viste saya de merino azul, pañuelo tambien de merino negro al cuello y otro negro de seda á la cabeza; de la Francisca: estatura regular, pelo, cejas y ojos

negros, nariz regular, cara ancha y bien parecida; viste manteo de indiana con redondeles encarnados y ablandados, pañuelo al cuello con franjas azules, blancas y de color de ceniza y otro de algodón á la cabeza con cuadros negros y blancos.

Edicto.

D. Rodrigo María Ramirez y García de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo con motivo del descarrilamiento del tren correo de Mérida á Sevilla en la mañana del 24 de Diciembre último, he acordado citar por medio del presente á los viajeros que fueran en dicho tren para que puedan reclamar los objetos que les fueron extraviados y que se encuentran á disposición en esta Juzgado.

Al propio tiempo se hace igual llamamiento á los legítimos herederos de D. Pedro Donoso Cortés y Carbonell, de D. Ricardo Gomez Castuera, de D. Bruno Sierra, y de D. Gabriel Ruiz, tambien con el ob-

jeto de entregarles lo que resulte de la propiedad de dichos finados, y ofrecerles la indicada causa por si quieren mostrarse parte en ella, concediéndoles para este último el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Lora del Rio á 9 de Enero de 1886.—Rodrigo María Ramirez.—El Secretario, Ricardo Poves.

ANUNCIOS OFICIALES.

Registro Mercantil de la provincia de Leon.

La oficina del Registro mercantil de esta provincia, estará abierta, desde hoy, todos los dias no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde y se halla establecida en la capital Plaza de San Isidro, núm. 6.

Lo que se anuncia cumpliendo lo prevenido en el art. 5.º del reglamento para la organizacion y régimen del Registro mercantil de 21 de Diciembre último.

Leon 2 de Enero de 1886.—El encargado interinamente de la oficina, Agustín Gimenez Frutos.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de eleccion de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela la lista de los individuos del claustro de esta Universidad y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del distrito, á quienes la citada ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusion ó exclusion, dentro del término legal, ó sea desde el dia 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1885. El Rector, Juan María Rodríguez Arango

Imprenta de la Diputación Provincial

disposicion por los Corredores ó Intérpretes que no formen Colegio.

CAPÍTULO VII

Arancoles.

Art. 68. Los Agentes de cambio colegiados se sujetarán en la percepción de sus derechos por la intervencion en los contratos y negociaciones que el Código les atribuye al siguiente

Aranco de los Agentes colegiados de cambio y Bolsa

1.º En las negociaciones, transferencias, cuentas de crédito con garantía y suscripciones de emisiones de toda especie de efectos públicos en que privativamente intervienen por razon de su oficio y en los préstamos con garantía de estos valores el 2 por 1.000 sobre el efectivo á cobrar por mitad de cada uno de los contratantes.

2.º En las demás operaciones, actos ó contratos en que intervienen en concurrencia con los Corredores de Comercio, los derechos fijados á éstos en su respectivo Arancel.

Estos derechos los devengan los Agentes aun en el caso de no consumarse la operacion por culpa de los contratantes, y cuando ésta se termina se pagarán al tiempo de liquidarse la operacion fuera de lo prevenido respecto á las negociaciones á plazo.

3.º Por las certificaciones que expidan con referencia á operaciones que consten en su libro registro, 10 pesetas, siempre que el documento no comprenda más de dos asientos, y cuando pase de este número 5 pesetas por cada uno.

4.º En la busca de operaciones de su libro registro que ordenen los Tribunales ó Autoridades, 10 pesetas por el exámen de los asientos de cada mes.

Art. 69. Sin perjuicio de lo que en definitiva se establezca sobre derechos de las Juntas judiciales, la del

Colegio de Agentes de Madrid seguirá percibiendo los que actualmente devenga con arreglo á la práctica establecida.

Art. 70. Los Corredores de Comercio devengarán en las negociaciones y contratos en que intervengan por razon de su oficio los derechos que se señalan en el siguiente

Aranco de los Corredores de Comercio.

1.º En las negociaciones de valores industriales y mercantiles, metales y mercaderías el 2 por 1.000 sobre su valor efectivo á cobrar por mitad de los contratantes.

2.º En giros de letras de cambio, libranzas pagaras y descuentos, el 2 por 1.000 sobre su importe efectivo á cobrar por mitad de cada uno de los contratantes.

3.º Por su asistencia á las subastas de letras u otros efectos de comercio en las que no obtuviere la adjudicacion, 50 pesetas cobradas de su comitente.

Si hubiere sido adjudicado el remato á su favor cobrará el 10 por 1.000 sobre el efectivo y por mitad de ambas partes.

4.º En los seguros terrestres el 10 por 100 sobre el importe del premio cobrado del librador.

5.º Por las certificaciones de cambios, de cuentas, de resaca, el 1 por 1.000 cobrado del librador.

6.º Por la busca de operaciones y certificaciones que expidan con referencia á los asientos de su libro registro los derechos señalados por iguales conceptos á los Agentes de cambio en su respectivo Arancel.

Art. 71. Los Corredores Intérpretes de buques devengarán en los contratos en que intervienen por razon de su oficio y por los servicios que presten, los derechos que se señalan en el siguiente

Aranco de los Corredores Intérpretes de buques.

1.º En los seguros marítimos el 8 por 100 sobre el importe del premio, cobrado del asegurador.